

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN "ABRAHAM CASTELLANOS", EN EL ESTADO DE OAXACA; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA, EN ESTE ACTO, POR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR HERMINIO BALTAZAR CISNEROS, COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD, EL SECRETARIO DE FINANZAS, VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN Y EL COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, EN LO SUCESIVO, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**Primero.** Que el artículo 12, fracciones II y IV de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, dispone que corresponde a la Federación, entre otras funciones, auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los estados y los municipios, así como apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales y en sus artículos 21 y 23, que la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a dicha Ley para el cumplimiento de sus fines, los cuales se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de sus gastos de operación.

**Segundo.** Que la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en septiembre de 2015, concebidos para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia, proponen la realización de esfuerzos conjuntos para proporcionar una educación de calidad, inclusiva e igualitaria a todos los niveles: enseñanza preescolar, primaria, secundaria, terciaria y formación técnica y profesional. Todas las personas sean cual sea su sexo, raza y origen étnico, incluidas las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, los niños y los jóvenes, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y participar plenamente en la sociedad. Nos esforzaremos por brindar a los niños y los jóvenes un entorno propicio para la plena realización de sus derechos y capacidades, ayudando a nuestros países a sacar partido al dividendo demográfico, incluso mediante la seguridad en las escuelas y la cohesión de las comunidades y las familias.

**Tercero.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el punto 2. Política Social, establece que el Gobierno Federal se comprometió desde un inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país y garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

**Cuarto.** Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 del Estado de Oaxaca, particularmente en el EJE1: Oaxaca incluyente con desarrollo social, señala que respecto al rubro educativo, con la finalidad de disminuir el rezago en el estado, se debe potenciar una educación incluyente, equitativa y de calidad, así como favorecer la dignificación de la función docente. Es también una tarea de esta

administración y de la sociedad, articular la Educación Media Superior y Superior con el sector productivo, a través del impulso a la formación de capacidades productivas, tecnológicas y de la vinculación y transferencia del conocimiento, pilares del desarrollo regional sustentable.

**Quinto.** Mediante oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2019, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador del Estado de Oaxaca, manifestó al Secretario de Educación Pública Esteban Moctezuma Barragán, la intención de esta entidad federativa de crear una Universidad en el municipio de Asunción Nochixtlán y la disposición de concurrir con el 50% de los recursos financieros para su creación y operación. A efecto de lo anterior, solicitó el apoyo de esta dependencia del Gobierno Federal para el otorgamiento del apoyo financiero correspondiente.

**Sexto.** Posteriormente, con oficio número CG/DES/0968/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, Manuel Francisco Márquez Méndez, Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca, ratifica la petición del Gobierno del Estado, del interés para establecer la primera Universidad Politécnica en el Estado de Oaxaca.

**Séptimo.** Así mismo mediante oficio número CG/DES/1023/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, Manuel Francisco Márquez Méndez, Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca, ratifica el interés del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la creación de la Universidad Politécnica en el municipio de Asunción Nochixtlán, en la región Mixteca y el compromiso del Gobierno del Estado de concurrir con el 50% de los recursos financieros para la creación y operación de la Universidad Politécnica.

**Octavo.** Con oficio número CG/DES/1024/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, Manuel Francisco Márquez Méndez, Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca comunica que, para el inicio de actividades se cuenta con infraestructura en un predio con una superficie de 7.8 hectáreas, que tiene espacios disponibles: 6 aulas con servicios sanitarios, área para biblioteca y área administrativa, y con el propósito de iniciar las actividades académicas, se iniciarán en lo inmediato las obras de rehabilitación, adecuación y equipamiento, cabe señalar que se gestionará con el Municipio la ampliación del predio para contar con un total de 20 hectáreas de acuerdo a la normatividad.

**Noveno.** Mediante oficio número CG/DES/0170/2020, de fecha 11 de febrero del 2020, Manuel Francisco Márquez Méndez, Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca, solicita y comunica la denominación oficial como Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos".

**Décimo.** Que mediante oficio número 500/2020.-0125, de fecha 11 de febrero del 2020, el Subsecretario de Educación Superior de "LA SEP", Francisco Luciano Concheiro Bórquez, informó al "GOBIERNO DEL ESTADO" que esa dependencia considera viable y autoriza el proyecto mismo que es susceptible de apoyo financiero.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SEP":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2. Que Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la

Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 01/01/17, por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

**I.3.** Que Herminio Baltazar Cisneros, Coordinador General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, asiste al Subsecretario de Educación Superior, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**I.4.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: Proponer políticas para el desarrollo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como para el cumplimiento de sus objetivos; Promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como proporcionar a éstas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría; Promover, dentro del marco de las normas aplicables, la adecuación de la estructura orgánica y la actualización normativa de las instituciones a que se refiere este artículo; Coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

**I.5.** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2020, con cargo al programa presupuestario U006. Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales.

**I.6.** Qué para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle República de Brasil No. 31, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06029, en la Ciudad de México.

## **II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

**II.1.** Que el Estado de Oaxaca es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**II.2.** Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador del Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 79, fracciones XIX y XXVIII, 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 primer párrafo, 9, y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**II.3.** Héctor Anuar Mafud Mafud, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, otorgado a su favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, fracción I, 8, 15, 27, fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

**II.4.** Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, acredita su cargo con el nombramiento de fecha 9 de enero de 2019, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 27, fracción XII, 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 5 y 6, fracción V y 7, fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**II.5.** Manuel Francisco Márquez Méndez, Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha uno de febrero del año dos mil diecisiete, otorgado a su favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción IV y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7 y 8 del Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

**II.6.** Que para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Nochixtlán, "Abraham Castellanos", ha acordado su participación, en el marco de la coordinación de acciones de los dos órdenes de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

**II.7.** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2020.

**II.8.** Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5 S/N 7, C.P. 68270, Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Estado de Oaxaca.

En mérito de las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" convienen las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera.** El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", ubicada en el Municipio de Asunción Nochixtlán, Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado sectorizado en la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "LA UNIVERSIDAD", que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en dicha entidad, constituyéndose como integrante del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

**Segunda.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear "LA UNIVERSIDAD", con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de **180 (ciento ochenta)** días contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

**Tercera.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará una vez que reciba en donación gratuita pura y simple y libre de todo gravamen del Comisariado de Bienes Comunales, Municipio de Asunción Nochixtlán, Estado de Oaxaca, para la construcción de "LA UNIVERSIDAD", un terreno que tendrá una superficie mínima de **20 (veinte)** hectáreas considerando lo dispuesto en la normativa que al efecto resulte aplicable; este terreno deberá estar debidamente legalizado y escriturado a nombre de

**"LA UNIVERSIDAD"**, dentro de los **180 (ciento ochenta)** días hábiles posteriores a la emisión de su instrumento jurídico de creación, así mismo proveerá lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento, patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación o mejoramiento de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios, a más tardar en la fecha que dé inicio formal a sus actividades académicas, sujetándose dichas aportaciones a las disposiciones jurídicas aplicables. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará en coordinación con las demás dependencias competentes los trámites necesarios a efecto de contar en el menor tiempo posible con el terreno para el funcionamiento de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**Cuarta.** **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá las características siguientes, las cuales deberán estar contenidas en su Decreto de Creación:

I.- Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio;

II.- Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por **"LA SEP"**, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

III.- Tendrá como máximo órgano de gobierno una Junta Directiva; para su administración un Rector, un Patronato y un Consejo de Vinculación y Pertinencia; así como los departamentos y demás áreas administrativas que establezca el ordenamiento jurídico por el que **"LA UNIVERSIDAD"** sea creada.

Los responsables de departamento a que se refiere la presente fracción serán nombrados por la Junta Directiva, a partir de una terna propuesta por el Rector. La terna a que se refiere este párrafo se integrará con candidatos que cumplan los perfiles que para tal efecto establezca **"LA SEP"**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, de acuerdo a lo dispuesto por su legislación aplicable.

IV.- La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Tres representantes de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, que serán el Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, quien presidirá la Junta, el Secretario de Finanzas del Estado y el Secretario de Economía, designados por el titular del Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto;
- b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por **"LA SEP"**, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con derecho a voz y voto;
- c) Un representante del Municipio de Asunción Nochixtlán, Estado de Oaxaca, designado por su H. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;
- d) Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, dos de ellos invitados por el Gobernador del Estado y uno invitado por la **"LA SEP"** por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas con derecho a voz y voto;
- e) Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con derecho a voz, pero sin voto.

Cada integrante de la Junta deberá designar a su respectivo suplente.

La Junta Directiva, contará con un Secretario Técnico, que será designado por el presidente de la Junta, a propuesta del Rector, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, y será quien organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá quedar instalada dentro de los **30 (treinta)** días hábiles posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "**LA UNIVERSIDAD**" y deberá sesionar ordinariamente **4 (cuatro)** veces por año. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de ellas que se contemple en el Decreto de Creación de "**LA UNIVERSIDAD**". Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, cuando existan asuntos que, por su urgencia o trascendencia, así lo ameriten o a propuesta que formule alguno de los miembros representantes de los gobiernos federal o estatal.

El Órgano de Gobierno sesionará con la asistencia de su Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo su presidente el voto de calidad para el caso de empate.

V.- "**LA UNIVERSIDAD**" contará con un Órgano de Vigilancia, a cargo del Órgano Interno de Control, con el objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo, el cual se sujetará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

VI.- El Rector tendrá la representación legal de "**LA UNIVERSIDAD**", quien será designado por el titular del Ejecutivo Estatal, a partir de una terna presentada por la Junta Directiva. Su cargo será por cuatro años y podrá ratificarse por un periodo más de la misma duración. El Rector podrá ser removido por el mismo, cuando medie causa justificada y de conformidad con la normativa aplicable. Para el nombramiento del nuevo Rector, la Junta Directiva procederá, de la misma manera, a formular el proceso académico que su reglamento establezca, que cumpla con el perfil que establece "**LA SEP**", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Para ser Rector, por lo menos, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de treinta años;
- b. Ser de nacionalidad mexicana;
- c. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;
- d. Cubrir el proceso académico que el Reglamento de la Junta Directiva establezca.
- e. Mostrar reconocida experiencia académica y profesional;
- f. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio;
- g. Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico, de investigación y desarrollo para "**LA UNIVERSIDAD**".

Lo anterior en términos de lo aplicable en la normatividad del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

VII.- Será facultad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD", la reglamentación del ingreso y promoción del personal académico mediante concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva, el cual deberá cumplir con el perfil que para tal efecto establezca la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, exigido por carrera, considerándose contar preferentemente con profesores que cuenten con grado de maestría y doctorado, conforme al Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA) que para tal efecto expida la Junta Directiva de "LA UNIVERSIDAD", dentro de lo 90 (noventa) días hábiles posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "LA UNIVERSIDAD". Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de 5 (cinco) años consecutivos de servicio.

VIII.- "LA UNIVERSIDAD" tendrá por objeto:

- a) Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y capacitación en diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica tecnológica y en valores, consientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- b) Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminación;
- c) Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social del Estado de Oaxaca, de la región y del país;
- d) Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- e) Promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora;
- f) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas del Estado de Oaxaca, de la región y en general del país;
- g) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación, para y en el trabajo y fomento de la cultura científica y tecnológica en el Estado de Oaxaca, en la región y en el país;
- h) Desarrollar estudios o proyecto en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de la comunidad;
- i) Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- j) Suscribir convenios de colaboración, coordinación y demás instrumentos académicos y jurídicos relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales e internacionales, así como con dependencias de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y con los sectores privado y social;
- k) Realizar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico, científico y tecnológico y;
- l) Cumplir con otras actividades que le permita consolidar su modelo educativo.

**IX.-** La Junta Directiva promoverá la creación del Consejo de Vinculación y Pertinencia de **"LA UNIVERSIDAD"**, el cual será presidido por el Rector, que será el órgano de consulta académico por excelencia para vigilar la buena marcha de sus procesos y servicios educativos y promoverá la certificación de calidad ambiental y seguridad, así como la acreditación de los programas de educación superior que en esta institución se impartan. La reglamentación para su operación será propuesta por los miembros designados y autorizados por la Junta Directiva.

**Quinta. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** proveerá los elementos y recursos que se requieran para iniciar las actividades académicas de **"LA UNIVERSIDAD"** una vez emitido su Decreto de Creación: instalaciones provisionales, servicios de agua, energía eléctrica y telefonía, entre otros, con recursos que no podrán provenir de los señalados en la cláusula **Novena** del presente instrumento, condición que prevalecerá hasta el inicio de actividades en las instalaciones propias de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**Sexta. "LA SEP"** aportará, en el ejercicio fiscal 2020, recursos hasta por la cantidad de **\$35'252,262.16 (Treinta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 16/100 M.N)**, provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples, (FAM). Estos recursos se distribuirán de la siguiente manera: **\$22'252,262.16 (Veintidós Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 16/100 M.N)** para la construcción de un laboratorio pesado (obra), **\$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)** para mobiliario y **\$8'000,000.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N)**, para equipamiento.

Las especificaciones arquitectónicas y técnicas de los edificios serán las que, a solicitud de la **"LA SEP"**, aporte el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) y/o el organismo que asuma las atribuciones del INIFED y el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa o la instancia técnica de construcción que determine **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**; asimismo, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas coordinará con **"LA UNIVERSIDAD"**, la elaboración de las especificaciones básicas del equipamiento especializado que requiera para los programas educativos que ofertará.

Los recursos financieros referidos en la presente cláusula, no pueden ser utilizados para los conceptos señalados en la cláusula **Tercera** (los servicios necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento, patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación o mejoramiento de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios) a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

**"LAS PARTES"** acuerdan realizar las acciones pertinentes, para que en un plazo máximo de **180 (ciento ochenta)** días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, se lleven a cabo las obras y adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores, conforme a las disposiciones legales aplicables de carácter federal como estatal vigentes.

**Séptima. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará en el presente ejercicio fiscal 2020, una cantidad igual a la realizada por **"LA SEP"**, de acuerdo al monto total, señalado en la cláusula **Novena** del presente convenio.

**Octava. "LAS PARTES"**, promoverán las acciones necesarias para que las etapas subsecuentes de construcción y equipamiento de talleres y laboratorios, se realicen con cargo a sus respectivos presupuestos de inversión por partes iguales. **"LA SEP"** informará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** sobre las metas y montos de inversión que en su caso habrá de considerar para cada ejercicio fiscal. Este esquema permanecerá vigente hasta la total consolidación de la infraestructura de **"LA UNIVERSIDAD"**, en los términos que establezca **"LA SEP"**, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.



**Novena.** “LAS PARTES” se comprometen a proporcionar a “LA UNIVERSIDAD” a través de su Secretaría de Finanzas, conforme al presupuesto de operación inicial aprobado para el periodo septiembre-diciembre 2020 los siguientes recursos: “LA SEP” la cantidad de **\$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, con cargo al programa presupuestario U006, Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cantidad de **\$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**. Dichos recursos se radicarán a “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad con las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables, en términos de lo dispuesto en el presente instrumento.

“LA SEP” transferirá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos federales en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, con base en la disponibilidad presupuestaria y el calendario de ministración autorizado.

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para el presente ejercicio fiscal, para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de “LA SEP” y los productos que generen; y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de la aportación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y los productos que generen.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a remitir trimestralmente a través del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwlis.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” en el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

“LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligan a realizar un esfuerzo presupuestal para contar con una institución de alta calidad académica, para lo cual acuerdan aportar cada una, el **50% (cincuenta por ciento)** del presupuesto anual de operación con el carácter de apoyo solidario de “LA UNIVERSIDAD” que será aprobado por “LA SEP” a partir del ejercicio fiscal 2020 de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

“LAS PARTES” acuerdan en que la estructura y tabuladores para la remuneración del personal se fijarán en función a lo señalado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, siempre tomando en cuenta el presupuesto autorizado por “LA SEP”, cualquier prestación extra que se autorice a “LA UNIVERSIDAD” que sea superior a lo señalado por “LA SEP” deberá ser sufragada con recursos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, mediante presupuesto adicional a la aportación indicada en la presente cláusula.

Asimismo, acordarán los procedimientos para la entrega de los recursos financieros referidos en la presente cláusula y supervisar su correcta aplicación, conforme al calendario que previamente aprueben. La ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de “LA UNIVERSIDAD” estarán sujetos tanto a las disposiciones legales de carácter federal como estatal vigentes.

**Décima.** Como una forma de estimular la generación de ingresos propios, “LA UNIVERSIDAD” podrá, como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior, prestar servicios tecnológicos y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios.

Los ingresos propios que obtenga “LA UNIVERSIDAD”, por los servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados, bajo ninguna circunstancia como aportaciones de “LAS PARTES” para efectos del presente convenio. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del Reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva de “LA UNIVERSIDAD”, dentro de los **180 (ciento ochenta)** días hábiles posteriores a la firma del presente

instrumento. Por ningún motivo la Junta Directiva podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**Décima Primera.** **"LAS PARTES"** acuerdan que una vez que **"LA SEP"** entregue los recursos financieros objeto de este convenio a **"LA UNIVERSIDAD"**, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

**Décima Segunda.** **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá contar con un Patronato que apoye la obtención de recursos en especie o en dinero, adicionales a los establecidos en el presente convenio. La constitución, funciones y aplicación de recursos que este organismo obtenga, se ejercerán de acuerdo a la normativa aplicable y al Reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro de los **180 (ciento ochenta)** días hábiles a partir de la firma del presente instrumento, para fortalecer áreas sustantivas de **"LA UNIVERSIDAD"**, como una forma de estimular la generación de ingresos propios.

**Décima Tercera.** **"LAS PARTES"** se comprometen a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales, incluyendo los rendimientos financieros que se hayan obtenido objeto de este convenio, que al **31 de diciembre de 2020** no se hayan comprometido o devengado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente instrumento, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Décima Cuarta.** **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA UNIVERSIDAD"** impartirá los estudios a que se refiere la cláusula **Cuarta, fracción VIII**, conforme a las disposiciones aplicables del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, previamente aprobadas por la Subsecretaría de Educación Superior de **"LA SEP"** a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, las cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica.

**Décima Quinta.** **"LA SEP"**, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por medio de su Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología proporcionarán a **"LA UNIVERSIDAD"** asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden **"LAS PARTES"**.

En lo que se refiere a la planta docente de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"LA SEP"**, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, definirá los perfiles profesionales que deberá cumplir este personal, considerando la conveniencia de contratar profesores y funcionarios directivos con grado de maestría y doctorado, lo anterior sin menoscabo de lo establecido en la Cláusula Cuarta, fracción VII de este convenio. Asimismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LA UNIVERSIDAD"** se comprometen a satisfacer dichos perfiles, llevando a cabo un proyecto financiero adicional, con el objeto de constituir el cuerpo de profesores idóneos que se requieran para las carreras que se vayan a impartir en **"LA UNIVERSIDAD"**.

**Décima Sexta.** **"LA SEP"**, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de su Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología con la participación de **"LA UNIVERSIDAD"**, determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia institución. Dichos procedimientos se deberán establecer a más tardar durante el primer cuatrimestre de actividades de **"LA UNIVERSIDAD"** y, de así acordarlo, **"LAS PARTES"** se deberá expedir el ordenamiento correspondiente.

**Décima Séptima.** "LAS PARTES" apoyarán a "LA UNIVERSIDAD" para la celebración de los instrumentos jurídicos por los cuales se pacten acciones con los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos a su cargo.

**Décima Octava.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" desarrolle un sistema de seguimiento de egresados, en términos del Reglamento que se emitirá para tal efecto, cuyos resultados informará periódicamente, a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de "LA SEP" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

**Décima Novena.** "LAS PARTES", a través de "LA UNIVERSIDAD", promoverán la celebración de convenios con instituciones de educación superior, a efecto de establecer equivalencias de estudios entre los realizados en "LA UNIVERSIDAD" y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en dichas instituciones, a la obtención de créditos adicionales y al acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las instituciones de educación superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

**Vigésima.** "LAS PARTES" acuerdan que, para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente convenio, celebrarán los instrumentos jurídicos correspondientes, mismos que serán suscritos por los servidores públicos facultados para ello que designen, los cuales una vez formalizados pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

**Vigésima Primera.** "LAS PARTES" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento jurídico, a fin de que "LA UNIVERSIDAD", una vez expedido su Decreto de Creación, inicie sus actividades académicas en las instalaciones que para tal efecto establezca "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, a partir de **septiembre de 2020**.

**Vigésima Segunda.** "LAS PARTES" acuerdan que los responsables del seguimiento, verificación, operación y ejecución de las actividades para el cumplimiento del presente convenio, serán por parte de "LA SEP", el titular de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para ello "LA UNIVERSIDAD" tendrá la obligación de enviar oportunamente los informes que por escrito le requieran "LAS PARTES" a partir de la firma del presente instrumento.

**Vigésima Tercera.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" emitirá el Decreto de Creación de "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento a lo establecido en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y con las características precisadas en este convenio, en un plazo no mayor a **180 (ciento ochenta)** días hábiles, a partir de la firma del presente instrumento.

**Vigésima Cuarta.** "LAS PARTES" acuerdan, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA UNIVERSIDAD" se obligan a responder ante autoridades o terceros, en los casos en los que, con motivo de este convenio, se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza sin que hubieren sido parte en el proceso correspondiente.

**Vigésima Quinta.** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o viceversa, con **6 (seis)** meses de anticipación. Lo anterior, sin perjuicio de que "LAS PARTES" continuarán con los compromisos que se derivan del presente Convenio, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquella que permita la

culminación del programa educativo de los estudiantes hasta su última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

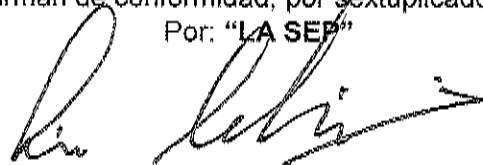
**Vigésima Sexta.** "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o duda que se llegase a presentar respecto de su operación, interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, por escrito, entre ambas partes, con base a la normatividad aplicable y dichas resoluciones pasarán a formar parte integrante del mismo.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias que pudieran suscitarse por la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día 15 de junio de 2020.

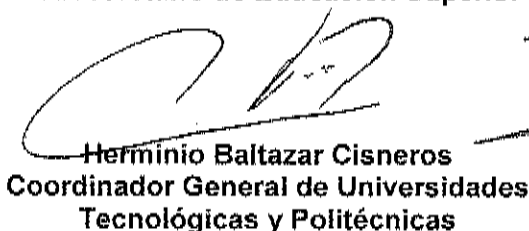
Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



**Francisco Luciano Concheiro Bórquez**  
Subsecretario de Educación Superior

**Alejandro Ismael Murat Hinojosa**  
Gobernador Constitucional del Estado



**Herminio Baltazar Cisneros**  
Coordinador General de Universidades  
Tecnológicas y Politécnicas

**Héctor Anuar Mafud Mafud**  
Secretario General de Gobierno

**Vicente Mendoza Téllez Girón**  
Secretario de Finanzas

**Manuel Francisco Márquez Méndez**  
Coordinador General de Educación Media  
Superior y Superior, Ciencia y Tecnología

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN "ABRAHAM CASTELLANOS", EN EL ESTADO DE OAXACA, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2020.